

SÍNTESIS SUP-REP-599/2018 Y SUP-REP-615/2018 acumulado

Recurrentes: PRD y MORENA
Denunciados: PRD Y PRI¹.

Tema: Procedimiento sancionador por uso indebido de la pauta federal derivado de la vulneración interés superior de la niñez

HECHOS

Queja	24 de mayo ² MORENA denunció, entre otras cuestiones, que, en 1 spot de televisión del PRD, pautado en campaña, a nivel federal y local (Nuevo León y Sinaloa), porque se incluyó a 3 menores de edad sin consentimiento de sus padres <i>candidateos locales</i> .
Medidas cautelares	28 mayo. La Comisión de Quejas y Denuncia del INE las declaró procedentes respecto del spot denunciado porque faltaban los mencionados consentimientos.
Sentencia impugnada	26 de junio. Sala Especializada declaró, entre otras cosas, existente la infracción de uso indebido de la pauta por vulneración al interés superior de la niñez atribuida al PRD y lo multó. Se notificó el 27 de junio.

CONSIDERACIONES

Acumulación	Como en ambos asuntos se impugna la misma sentencia. Se acumula el SUP-REP-615/2018 al SUP-REP-599/2018, por ser este el más antiguo.
Sobreseimiento	Se sobresee en el REP respecto de la demanda de MORENA, por extemporánea

Estudio de fondo

Agravios

La responsable se excede en sus funciones, ya que exige requisitos ajenos al procedimiento especial sancionador para tutelar el interés superior de la niñez que, compete conocer a otras autoridades.

respuesta

La responsable inoportunamente sanciona al PRD, por lo que debe reindividualizarse la sanción, al ser desproporcionada.

respuesta

Calificación

Infundado:

- ✓Acorde con la normativa constitucional, legal y jurisprudencial, el interés superior de la niñez es de la mayor entidad y, por tanto, el Tribunal Electoral debe velar por el pleno ejercicio de sus derechos, en los casos en que esté involucrada su imagen en spots de partidos.
- ✓Ello, a través de una protección reforzada y mediante la instauración de medidas de protección necesarias.
- ✓El tipo administrativo electoral se configura cuando en la propaganda electoral se transmiten mensajes que afecten los bienes jurídicos tutelados en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución, entre ellos, los derechos de terceros en el procedimiento, como, en el caso, la imagen de menores de edad, lo que conlleva afectar su interés superior derivado del uso indebido

Inoperante porque el PRD no combate los razonamientos de la Sala Especializada respecto a la calificación de la falta e individualización de la sanción, pues se limita a referir, subjetivamente, mediante una afirmación dogmática que ésta fue incorrecta, pero no da argumentos de porqué resultaba excesiva, o, bajo qué parámetros había que emitirla de forma diferente.

Conclusión: Al resultar infundados e inoperantes los agravios, lo procedente es **confirmar** la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

¹. Derivado del procedimiento, de oficio se denunció a las concesionarias de televisión porque al parecer incumplieron las medidas cautelares

². Todas las fechas pertenecen a 2018, salvo indicación en contrario.

³. Sólo se presentaron las credenciales de elector de quienes se dijo eran los padres. Respecto el consentimiento faltaba 1 el de un niño.